



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00476-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO VALENCIA MONTES
DEMANDADO	GLORIA PATRICIA GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la demandad contestó la reforma a la demanda dentro del término y propone igualmente excepciones previas a través de recurso de reposición o en subsidio apelación. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de mayo de 2023.

AUTO No. 626.

Visto el memorial elevado por la señora apoderada de la parte demandante el Despacho encuentra necesario dictar medida de saneamiento de conformidad con lo siguiente:

Sea lo primero recordar que en el presente proceso el señor LUIS EDUARDO VALENCIA MONTES presentó, a través de estudiante de derecho habilitado para el efecto, presentó demanda de **única instancia** teniendo en cuenta su cuantía. Una vez notificada la demandada GLORIA PATRICIA GIRALDO, se llevó a cabo la audiencia en la cual se escuchó y admitió su contestación de la demanda.

Como lo permite el artículo 28 del CPTSS, el estudiante de derecho que representa al demandante reformó la demanda en este mismo acto, pero, la modificación introducida en las pretensiones convirtió el proceso en uno de primera instancia.

Siendo que NO existe disposición legal que regule la forma de tramitar este cambio de trámite por modificación de la cuantía en la audiencia única del artículo 72 del CPTSS, consideró el Despacho entonces oportuno, admitir la demanda, pero, diferir la contestación de la misma para que se haga por escrito y a través de apoderado judicial.

Sin embargo, al analizar nuevamente el asunto a la luz de lo expuesto por la apoderado de la demandada, el Despacho encuentra que con ese proceder se vulneró el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, pues si bien se le ha otorgado la oportunidad de contestar la demanda, se le cercenó la oportunidad de interponer recursos contra el auto que admitió la reforma



de la demanda; esto, por cuanto al ser dictado en audiencia, el recurso debía interponerse en el mismo acto público, de ahí que no sea posible tramitar los que propone ahora su abogada.

Así las cosas, cumpliendo el deber legal que exige del juzgador tomar las medidas a su alcance para sanear el proceso y evitar decisiones inhibitorias, habrá de acudir a la figura del antiprocesalismo, con el fin de evitar que persistan los efectos del error en cuestión, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otras, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹

En consecuencia, dejará sin efectos lo actuado en la audiencia del 11 de mayo de 2020, luego del auto que tuvo por contestada la demanda, y citará nuevamente a este acto público para que la parte actora pueda presentar reforma de la demanda, advirtiéndole que, si esa reforma aumenta las pretensiones y ello implica un cambio de proceso de única a uno de primera instancia, la reforma deberá ser presentada a través de abogado titulado, ya no por estudiante de derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **SANDRA PATRICIA OSPINA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.717.178 y tarjeta profesional números 105.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la señora **GLORIA PATRICIA GIRALDO CANO**, en la forma y término del poder que fue adjuntado

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO lo actuado dentro del presente proceso a partir de la reforma de la demanda presentada en audiencia del 11 de marzo de 2020.

TERCERO.- FIJAR EL DÍA JUEVES PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), para retomar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se podrá reformar la

¹ C.S.J. S.C.L. MP. Fernando Cadena Castillo, AL 3859 - 2017 Radicado 56009, 10 de mayo de 2017.



demanda si fuera el caso, se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se escucharán sus alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SE ADVIERTE a la parte demandante que podrá ser representada por estudiante de derecho habilitado para el efecto, pero, si desea reformar las pretensiones y ello implica un cambio de proceso de única a uno de primera instancia, la reforma deberá ser presentada a través de abogado titulado, ya no por estudiante de derecho.

CUARTO.- Por Secretaría **OFÍCIESE** al señor Director de la Oficina de Consultorio Jurídico de UNIDAD CENTRAL DEL VALLE – UCEVA, para que se sirva notificar al estudiante que representa los intereses del demandante que debe retomar sus funciones dentro de este proceso, o, designe nuevo estudiante apoderado de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifefizecloud.com/18166173>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mqGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILC



[TULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202017%2000476%2000%2F000ExpedienteDigitalLuisEduardo&view=0](#)

Hoy **16 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00647-00
DEMANDANTE	NATALIA HURTADO ARENAS
DEMANDADO	CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que algunos de los demandados dieron respuesta a la demanda dentro del término, otro no dio respuesta. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023

AUTO No. 632

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas al escrito inicial por parte de los apoderados de los demandados, para lo cual ha continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto 1970 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por parte del CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO y el MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, se admitió el llamamiento de garantía del Municipio a Seguros del Estado S.A. y se aceptó la reforma de la demanda, incluyéndose como demandados a WILDER BARONA TRIANA, OME INGENIERIA S.A.S., MINERALES SAN MATEO S.A.S hoy SM INGENIERIA & MINERIA S.A.S., FERNANDO QUINTERO, DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA y JOSE IRNE LASSO VICTORIA,¹ así:

DEMANDADO	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TERMINO
CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO	29 de noviembre de 2019 (notificación por estado de reforma)	No se pronunció respecto de la reforma	NO
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	29 de noviembre de 2019 (notificación por estado de reforma)	No se pronunció respecto de la reforma	NO
SEGUROS DEL ESATDO		10 de mayo de 2021 (archivo 33 a 38.	SI
WILDER BARONA TRIANA	19 DE FEBRERO DE 2020 (archivo 26)	06 de marzo de 2020 (archivo 30)	SI

¹ ver archivo 23 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA:jsc
OFICINA 205A E-MAIL: j111ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



OME INGENIERIA S.A.S.,	14 de febrero de 2022 (archivo 052)	24 de febrero de 2022 (archivo 54)	SI
MINERALES SAN MATEO S.A.S hoy SM INGENIERIA & MINERIA S.A.S.	16 de junio de 2022 (archivo 67)	30 de junio de 2022 (archivo 68)	SI
JOSE IRNE LASSO VICTORIA.	19 de febrero de 2020 (archivo 27)	06 de marzo de 2020 (archivo 29)	SI
DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA	05 de abril de 2022 (archivo 59 y 60)	No contestó	NO
FERNANDO QUINTERO,	16 de marzo de 2023 (archivo 74)	30 de marzo de 2023 (archivo 76)	SI

Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que el **CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO Y EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, no dieron respuesta a la reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el artículo 28 modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la reforma.

Conviene precisar que, el **CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO Y EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, fueron notificadas de la reforma por estado del 29 de noviembre de 2019, por consiguiente, el término de traslado transcurrió en los días 02, 03, 04, 05 y 06 de diciembre de 2019, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte del **CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO Y EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**,

De otro lado frente a los demandados **OME INGENIERIA S.A.S, MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERIA Y MINERIA S.A.S., FERNANDO QUINTERO, WILDER BARONA TRIANA y JOSE IRNE LASSO VICTORIA** se observa que éstos cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, en cuanto al señor **DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA** se verifica que fue notificado personalmente y por intermedio de este Despacho el día 05 de abril de 2022,² motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje, fecha que se surtió el 06 de abril de 2022, sin embargo, el término de traslado de la demanda

² ver archivo 59 y 60 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA:jsc
OFICINA 205A E-MAIL: judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



transcurrió a partir de la notificación del último de los demandados por ser común, y corrió en los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2023 y 10 y 11 de abril de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte de **LOZANO VALENCIA**. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Finalmente, escrito separado se allegó el poder conferido por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto y a su vez la profesional del derecho dio contestación a la demanda, el Despacho considera pertinente tenerla notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del referido demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, para que sea tenido como prueba en la audiencia correspondiente, se ordena a la parte demandada, en especial al **CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO** y a sus integrantes, que en el término de un mes contado a partir de la notificación de esta providencia, presenten evidencias que demuestren quién fue la persona que desempeñó las funciones de inspector, vigía, revisor o similar de la seguridad y salud en el trabajo (comúnmente conocido como SISD) en el desarrollo de la construcción del puente vehicular sobre el Río Bugalagrande, en desarrollo del convenio No 129 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la reforma demanda por parte del **CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO Y EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía EDINSON LOPEDA MURIEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.445.313, abogado con Tarjeta Profesional No. 104.266 de la C.S. de la J., DANIELA BECERRA POSSU identificada con la C.C. 1.116.268.595 con T.P. 314.201 del C.S.J., LUIS JOSÉ CAIGEDO RENGIFO con C.C. 94.357.585 y T.P. 201352 del C. S. de la Judicatura, JULIANA ANDREA QUINTERO CÁRDENAS con C.C. N°. 1.114.060.824 con T.P. N°. 237.145 del C.S.J. y JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.167.229 y T.P. No 89930 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de



OME INGENIERIA S.A.S, MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERIA Y MINERIA S.A.S., FERNANDO QUINTERO, WILDER BARONA TRIANA, JOSE IRNE LASSO VICTORIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. respectivamente en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados respectivamente.

TERCERO. - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados **OME INGENIERIA S.A.S, MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERIA Y MINERIA S.A.S., FERNANDO QUINTERO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., WILDER BARONA TRIANA y JOSE IRNE LASSO VICTORIA.**

CUARTO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA.**

QUINTO. - FIJAR los días **CINCO Y SEIS (5 Y 6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 2:00 PM** del primero de ellos para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO. - EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas en el término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifefizecloud.com/18168310>



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0L1CTULUA%2FExpedientes%20procesos%20ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202017%2000647%2000%2F000ExpedienteDigitalNataliaHurtado&view=0

Hoy **16 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00205-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA BRAVO JIMENEZ en representación de su menor hija MARIANA LUNA BRAVO.
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho informando la dirección y correo electrónico donde puede ser notificado la vinculada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 15 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 94

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, y al conocerse la dirección física donde pueden ser notificadas las vinculadas ZAPATA OSPINA SANDRA PATRICIA y ASLY VANESA LUNA ZAPATA, el Despacho con el ánimo de darle continuidad a la actuación, ORDENA a la secretaria del Despacho la elaboración y envío de la notificación personal, conforme lo dispuesto por el CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **16 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00031-00
DEMANDANTE	ALVARO GOMEZ GAITAN
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 15 de mayo de 2023

AUTO No. 630

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ALVARO GOMEZ GAITAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia.



SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO -. Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Para la notificación de las Entidades publicas antes señaladas, procédase por secretaría conforme a lo ordenado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022



OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N^os. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18168370>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[EXPEDIENTE DIGITAL](#)



**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 16 de mayo de 2023, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00011-00
DEMANDANTE	JOSE OSCAR CASTAÑO RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 15 de mayo de 2023

AUTO No. 628

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JOSE OSCAR CASTAÑO RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia.



SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA 21 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO -. Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Para la notificación de las Entidades publicas antes señaladas, procédase por secretaría conforme a lo ordenado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022



OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N^os. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18167815>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital-2023-00011-00](#)



**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 16 de mayo de 2023, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00012-00
DEMANDANTE	SENEFELDER OSSA LINARES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 15 de mayo de 2023

AUTO No. 629

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por SENEFELDER OSSA LINARES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia.



SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA 21 de julio De 2023 A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO - Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Para la notificación de las Entidades publicas antes señaladas, procédase por secretaría conforme a lo ordenado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022



OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N°s. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18168192>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNgzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital-2023-00012](#)



Hoy, 116 de mayo de 2023, se notifica por **ESTADO No.** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

o.n.m



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: WILLIAM LOPEZ CANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00185-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$500.000

SDN: QUINIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM LOPEZ CANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00185-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 627

Tuluá, Valle, 15 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS a cargo del demandante y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de mayo de 2023, se notifica por ESTADO No.
39 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00399-00
DEMANDANTE	GUSTAVO SANTAMARIA CARMONA
DEMANDADO	GENDARMES de SEGURIDAD LTDA Y OTRAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las demandadas, dieron respuesta a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.

Secretario

Tuluá Valle, 15 de mayo de 2023

AUTO No. 635

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de las demandadas **GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA y CARMİÑA ESCOBAR FERNÁNDEZ y CARMEN ELENA FERNANDEZ ESCOBAR**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, el apoderado de la demandante el día 19 de octubre del presente año ha presentado reforma de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, "la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso". Encontrándose la reforma dentro del término conferido para el efecto y cumpliendo los requisitos de ley, se accederá a lo solicitado.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 79.918.270 de Bogotá, y portador de la T.P. 226.708 del C.S. de la J, para actuar en defensa de los intereses de los demandados, en la forma y términos del poder que fue otorgado.

SEGUNDO. -TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA y CARMİÑA ESCOBAR FERNÁNDEZ y CARMEN ELENA FERNANDEZ ESCOBAR

TERCERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. CÓRRASE traslado del escrito de reforma de la demanda a los demandados conforme lo señala el artículo 28 del CPTSS.

[00ExpedienteDigital 2019-00399](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de mayo de 2023, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00177-00
DEMANDANTE	GLORIA LILIANA VILLARBA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de mayo de 2023

AUTO No. 634.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, para ser decretada como prueba en la audiencia correspondiente, se requerirá al demandante para que allegue **dentro del mes siguiente** a la notificación del presente auto, lo siguiente:

1. Copia íntegra del proceso de divorcio de la demandante a cargo del Juzgado de Familia del Circuito de Neiva
2. Copia íntegra del proceso de incremento por persona a cargo presentado por el causante

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de



las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

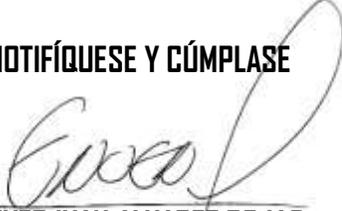
TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO. - EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas en el término concedido para ello.

QUINTO. - FIJAR el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18168487>



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000177%2000%2F000ExpedienteDigitalGloria&view=0

Hoy **16 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00136-00
DEMANDANTE	ALBA LILIANA GIRALDO CASTRILLON
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 631

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se hace necesario oficiar al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), a fin de que se sirva enviar con destino a este Despacho, copia íntegra del proceso adelantado por la señora MARITZA CAGUA BAQUERO contra Colpensiones, radicado bajo el No. 500013105001202100319, con fines de determinar si procede acumulación, en los términos de los artículos 148 y 149 del C.G.P. siendo que en el proceso de la referencia se le menciona también como reclamante de la pensión de sobrevivientes dejada por el causante ANUAR ALBERTO SUAREZ PULIDO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), solicitando se sirva remitir con destino a este Despacho, copia del proceso adelantado por la señora MARITZA CAGUA BAQUERO contra Colpensiones, radicado bajo el No. 500013105001202100319, con fines de determinar si procede acumulación (reclamación pensión de sobrevivientes, causante ANUAR ALBERTO SUAREZ PULIDO en los términos de los artículos 148 y 149 del C.G.P. Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 16 de mayo de 2023, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00135-00
DEMANDANTE	ERIKA FERNANDA REYES CORDOBA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 625

MEDIDA CAUTELAR

La demandante solicita, como medida cautelar se ordene a la parte demandada el pago de las liquidaciones por terminación de relación laboral, las cuales envuelven los conceptos de primas, cesantías, intereses de las cesantías, salarios y demás rubros que se encuentren dentro del libelo demandatorio y que por ley deba ser pagado en ese emolumento laboral. De manera subsidiaria solicita que la medida cautelar se conceda, pero que el pago sea efectuado a la cuenta bancaria del Juzgado y se retenga hasta que exista fallo ejecutoriado o conciliación que ponga fin al proceso de manera convencional.

Y finalmente solicita se exhorte a Porvenir a rendir informe por medio del cual se determine la cantidad exacta a que ascienda el "cálculo actuarial" por la falta de cotización a su pensión durante los siguientes periodos laborales del 01 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022, para los demás datos necesarios para la materialización del cálculo actuarial.

El Despacho negará la primera medida solicitada, pues, lo que busca la misma es precisamente el objeto de las pretensiones, que corresponde a la sentencia judicial y no a la fase de admisión de la demanda; de modo que, no tiene el efecto de asegurar el futuro e hipotético cumplimiento, sino que lo que se exige es casi que una sentencia anticipada sin posibilidad de defensa de la contraparte, igual o más gravosa que si se tratara de un proceso ejecutivo donde se parte de la plena demostración del derecho reclamado.



En cuanto a que se exhorte a Porvenir a rendir informe por medio del cual se determine la cantidad exacta a que ascienda el "cálculo actuarial" a favor de ERIKA FERNANDA REYES CORDOBA, ello no sería por la vía de medida cautelar sino como solicitud de prueba y así se resolverá en su momento. Recuérdese que las medidas cautelares deben ser soportadas por el demandado, y no por un tercero como se pretende.

Además, el cálculo a la fecha resulta inútil, pues de todas formas debe actualizarse al momento del pago por parte del deudor, si es que prospera la pretensión; sea el pago voluntario o por ejecución de la condena.

OTRAS DECISIONES

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

En el acápite denominado "hechos facticos" indica el nombre de Isabel Cristina León Briñez.

El numeral I contiene una mezcla de varios hechos y no es claro. Deben individualizarse de manera clara.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

La pretensión segunda contiene varias pretensiones. Deben individualizarse conforme lo establece la normatividad procesal laboral.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.



RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada, so pena de ser rechazada,

CUARTO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 191.327 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 de mayo de 2023, se notifica por
ESTADO No. 039
a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00074-00
DEMANDANTE	ANA ALICIA QUIÑONES QUIÑONES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 633

Procede el Despacho a declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia y a remitirlo para que sea repartido entre los jueces administrativos, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salva las de responsabilidad médica y las relacionadas con contratos”*.

Sin embargo, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., refiere:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en las que estén involucradas las entidades públicas, o las particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

VOG



(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

En el presente caso se promueve demanda ordinaria laboral, mediante la cual la demandante pretende obtener la nulidad de la Resolución No. Sub 321377 del 25 de noviembre de 2019, y se reliquide la pensión a cargo de COLPENSIONES.

La demandante, según se narra en los hechos de la demanda, obtuvo su pensión al culminar su labor como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa Agrícola Campoalegre, teniendo por tanto la calidad de empleada pública, pues sus funciones no tienen nada que ver con la construcción y sostenimiento de obras públicas, descartando que se trata de trabajadora oficial; muestra además de ello es que su designación se realizó por nombramiento (no por contrato de trabajo), fue posesionada en el cargo e inscrita en carrera administrativa, como sucede con los empleados públicos.

Así las cosas, la presente demanda versa sobre la reclamación respecto del derecho a la seguridad social (reliquidación pensión) de una empleada pública a cargo de un fondo público; y en consecuencia, el Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, la cual recae sobre la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (V), para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V).

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.



SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga (V), las diligencias para que sean repartidas entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 16 de mayo de 2023, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**